

SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR.

"2025 - 60° ANII'ERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LAASAMBI.EAGENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALI'INAS"

3 1 7



Facundo Ezequiel TAPIA

Jefe de Dpto. de Control y Registro
Secretaria de Coordinación Administrative
del Gobernador

USHUAIA, 2 2 SEP. 2025

VISTO el Expediente Nº UG -E-87015-2025, del registro de esta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se tramita la solicitud de contratación directa por Adjudicación Simple - Ley 1015 art 18 Inc "k" - Decreto 674/2011 - personal idóneo chofer con vehículo para prestar servicios en flota vehicular dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, por un periodo de DOCE (12) meses.

Que mediante Disposición D.G.P.F y P - SCAG Nº 13/2025, se autorizó la convocatoria para la Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 37/2025 RAF-100, se aprobó el formulario de cotización que forma parte integrante como Anexo I.

Que vista y analizada la oferta recibida por parte del Sr. Juan Marcelo AGUERO. C.U.I.T. N° 20-25035925-0, se desprende que la misma resulta conveniente para el Estado Provincial, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Reglamentario 674/11; artículo 34; inciso 58 ajustándose a lo requerido.

Que en este contexto, se recomendó la preselección a favor de la oferta presentada por parte del Sr. Juan Marcelo AGUERO. C.U.I.T. N° 20-25035925-0, en los renglones N° 01 y N° 02 de la Contratación Directa N° 37/2025, RAF-100, por la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DIECISÉIS CON 00/100 (\$ 33.302.016,00.-).

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto y el mismo será solventado con Fondos del Tesoro Provincial.

Que, en consecuencia, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba y adjudica el procedimiento.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18°, inciso K), N° 1150 y N° 1580, y en los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23 y su modificación complementaria N° 565/23, N° 3127/2024 y N° 10/25, y Resolución M.E. N° 148/24; las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 202/20, N° 17/21 y N° 58/21, Resoluciones de Contaduría General N° 38/21, N° 43/22 y N° 205/24.

Oue el suscrinto se encuentra facultado para el di

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los Decretos Provincial Nº 3226/23, Nº 1889/25

..//2.-

G.T.F

M.A.C.

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos



SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR.



//..2.-

y N° 119/24 y su modificación complementaria N° 854/24, N° 2021/24.

Por ello:

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento y ADJUDICAR la compra directa por Adjudicación Simple N° 37/2025, RAF-100, que tramita la solicitud de contratación directa por Adjudicación Simple - Ley 1015 art 18 Inc "k" - Decreto 674/2011 - personal idóneo chofer con vehículo para prestar servicios en flota vehícular dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, por un periodo de DOCE (12) meses, a favor de la oferta presentada por el Sr. Juan Marcelo AGUERO. C.U.I.T. N° 20-25035925-0, por la suma total PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DIECISÉIS CON 00/100 (\$ 33.302.016,00.-). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de contrato que como ANEXO I, el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Dirección General de Planificación Financiera y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, a emitir la correspondiente Orden de Compra. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el presente, deberá ser imputado en la Unidad de Gestión de Gasto 001SUG y Unidad de Gestión de Crédito SUG001, nomenclador 30000 del ejercicio económico y financiero vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a los interesados. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.C.A.G. Nº3 1 7 /2025.

G.T.F

M.A.C.

César Dépiel RENKO
SÉCRETARIO
COORD. ADMINISTRATIVA DEL COBERTADOR
Provincia de Tierra del Fuego. A. e I.A.S

[&]quot;Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR. Facundo Ezequiel TAPIA
Jefe de Dpto. de Control y Registro
Secretaria de Coordinación Administrativo

ANEXO I - RESOLUCIÓN S.C.A.G. Nº3 17 /2025.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el Secretario de Coordinación Administrativa del Gobernador, Sr. Cesar Daniel RENKO, D.N.I. 16.810.815, constituyendo domicilio legal en la calle San Martin N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "LA PROVINCIA", y por otra parte el Sr. Juan Marcelo AGUERO, D.N.I. N° 25.035.925, constituyendo domicilio legal en Chorlo Ártico N° 73, de la Ciudad de Rio Grande, Tierra del Fuego, en adelante denominado "EL CONTRATADO", conviene en celebrar el presente contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATADO, se compromete a emplear su capacidad profesional de idoneidad como conductor, brindando sus servicios de chofer con vehículo particular, para efectuar los traslados que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los traslados que sean encomendados por parte de la Subsecretaría de Flota Vehicular, dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, de conformidad de las actividades que se le hayan sido encargadas.

El servicio incluye traslados dentro del ejido urbano de la Ciudad de Rio Grande, con disponibilidad horaria a tiempo completo incluyendo sábados, domingos y feriados, con un mínimo de 40 horas semanales, contemplando la posibilidad de realizar de UNO (1) a OCHO (8) viajes a más de CINCUENTA (50) kilómetros fuera del ejido urbano, los cuales deberán ser requeridos con la debida antelación por parte de la Subsecretaría de Flota Vehicular dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador.

Estas tares pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiere experimenta el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyo efecto LA PROVINCIA deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de las modificaciones estimadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá comunicar en tiempo y forma los traslados que resulten para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien con su vehículo desarrollará la tarea encomendada, en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a LA PROVINCIA en forma fehaciente, manifestando las



SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR.

Facundo Ezequiel TAPIA
Jefe de Dpto. de Control y Registro
Secretaria de Coordinación Administrativa

and la imposibilitan	
causas que lo imposibiliten.	

CLÁUSULA TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un mensual de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL valor SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.312.640,00.-), como así también LA PROVINCIA se compromete a pagar una suma equivalente al 2,5% del valor fijo establecido en concepto de "racionamiento" cuando los servicios a prestar se realicen a más de CINCUENTA (50) kilómetros del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, hasta un total de OCHO (8) asignaciones por mes, el cual deberá ser depositado por LA PROVINCIA en la Cuenta Bancaria CBU Nº 2850553440095066870108, Caja de Ahorro Nº 4-553-0950668701-0, del Banco Macro, sucursal Rio Grande,, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá presentar la factura correspondiente entre el 1° y el 5° día hábil de cada mes, debiendo LA PROVINCIA a través de la dependencia en la cual aquel cumple funciones, conforma las mismas mediante informe por los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los 10 días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DIECISÉIS CON 00/100 (\$ 33.302.016,00.-). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente a tal efecto. -----

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATADO: se obliga a hacer conocer a LA PROVINCIA sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida, EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA PROVINCIA ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido en los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA PROVINCIA. EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA PROVINCIA la información no pública o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de DOS (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a LA PROVINCIA.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espactos marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR.

Facundo Ezequiel TAPIA
Jefe de Dplo. de Control y Registro
Secretaria de Coordinación Administrativa
del Gobernado

CLÁUSULA QUINTA: Los servicios se presentarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a u diciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto de ejercicio profesional contratado EL CONTRADO la hará saber a LA PROVINCIA, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios provisionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importará cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA PROVINCIA en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato. -

CLÁUSULA SEXTA: Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, sin otra finalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresa causa, con la sola obligación de notificar a EL CONTRATADO con un mínimo de QUINCE (15) días corridos de anticipación. EL CONTRATADO podrá a su vez rescindir el presente contrato por idéntico motivo, con previo aviso de TREINTA (30) días corridos.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de octubre 2025 y por el término de DOCE (12) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente LA CONTRATADO deberá estar a disposición de LA PROVINCIA, pudiendo ser consultada en cualquier tiempo y horario.

CLÁUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito* personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA PROVINCIA la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la sub contratación de terceros ajenos por parte de EL CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando LA PROVINCIA exonerada de toda responsabilidad por reclamos de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios maritimos e insulares correspondientes son argentinos"



SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR.

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LAASAMBLEAGENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

S COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Facundo Ezequiel TAPIA
Jefe de Opto. de Control y Registro
Secretaria de Coordinación Administrativa
del Gebernadur

cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.
CLÁUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que, entre EL CONTRATADO y LAPROVINCIA, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA PROVINCIA ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de EL CONTRATADO, exigiéndosele a ésta que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo LA PROVINCIA responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de EL CONTRATADO, en su carácter de profesional independiente.———————————————————————————————————
CLÁUSULA DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos <i>ut-supra</i> , en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO y LA PROVINCIA dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.
Leido que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de de 2025
César Daniel RENKO SECREȚARIO COORD. ADMINIȘTRATIVA DEL GOBERNADOR Provincia de Xierra del Fuego. A. e I.A.S.
"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"